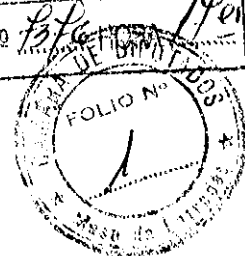


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modificase el artículo 6 de la ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6 — Carácter Optativo del Sistema. El ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria tendrá el carácter de optativo.

La mencionada opción podrá ser ejercida tanto por el acreedor como por el deudor, ya sea que se traten de obligaciones vinculadas o no a las entidades financieras reguladas por la ley 21526, sus modificatorias y por la ley 24441.

En cualquier caso, el plazo para ejercer la referida opción será de hasta ciento ochenta (180) días hábiles de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 2: Reapertura del Registro de Ejecuciones Hipotecarias.

A partir de la reglamentación de la presente ley se pondrá nuevamente en funcionamiento el Registro de Ejecuciones Hipotecarias creado por decreto 247/03, el que continuará funcionando en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Deberán registrarse en el mencionado Registro:

- a) Los deudores comprendidos en los términos de la ley 25.737 cuyas ejecuciones hipotecarias, que tengan por objeto la vivienda única, se encuentren iniciadas al momento de la reglamentación de esta ley.
- b) Los deudores hipotecarios cuyos mutuos hipotecarios, que tengan por objeto la vivienda única, hubieran sido concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la ley 23.928.

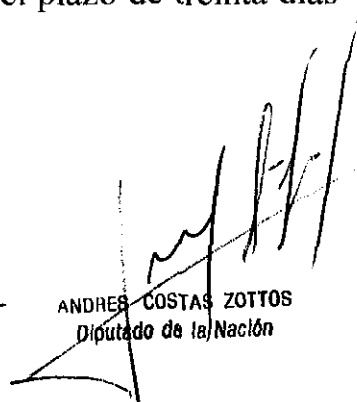
El plazo para inscribirse en el Registro de Ejecuciones Hipotecarias será de hasta ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la reglamentación de esta ley.

Artículo 3: La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de treinta días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4: De forma.


CARLOS A. SOSA
DIPUTADO DE LA NACION


GABRIEL LLANO
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación